



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Oswaldo Miranda Bello
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros
Radicación n.º	76 001 41 05 005 2017 00476 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 838

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, por lo que es pertinente avocar su conocimiento y señalar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, la excepción previa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 9 del CGP, por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; por lo que solicita sea integrada la

empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.** y **Cobasec Ltda.**; para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de la demanda no se mencionan a dichas entidades, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., junto con Starcoop CTA y Coobasec Ltda. junto con Starcoop CTA** hacen parte de las Uniones Temporales por medio de las cuales se suscribió el contrato de servicio de vigilancia, y dado que el Juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, se hace necesaria su integración al proceso.

Una vez sea agotada esta diligencia este Despacho Judicial programará nueva fecha para surtir el trámite que trata el artículo 77 del CPT y la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Vincular** como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.** y a **Coobasec Ltda.** conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. Requerir** al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda,**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

anexos y auto admisorio a las vinculadas Guardianes Compañía Líder de Seguridad y Coobasec Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
06 de septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA